

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radiado 112-0179 del 16 de febrero de 2015, se impone medida preventiva, inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formula pliego de cargos a la Sociedad INICIATIVA PRIVADA S.A.S, los cargos formulados fueron los siguientes:

**Cargo Uno:** Generar aporte de sedimentos a la Quebrada El Aguila que discurre por la parte inferior del proyecto, producto del movimiento de tierras sin la implementación de medidas de retención efectivas, en contraposición del Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8° literales a) y e).

**Cargo Dos:** Realizar disposiciones de material de lleno a la zona de retiro del nacimiento y en el mismo lugar realizar la construcción de fundaciones para las edificaciones correspondientes a las etapas 4 y 6 del proyecto urbanístico y que son colindantes con el proyecto Mi Casita, en contraposición al acuerdo 251 de 2011 de CORNARE en su artículo sexto y acuerdo corporativo 250 del 10 de agosto de 2011, artículo quinto: literal d) las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento.

**Cargo Tres:** Realizar una ocupación del cauce que proviene del nacimiento intervenido y que es afluente de la Quebrada el águila; para las edificaciones correspondientes 4 y 6 colindantes con el proyecto mi casita, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental competente, en contraposición a lo contenido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104.

Que mediante escrito con radicado 112-1120 del 13 de marzo de 2015, la Sociedad INICIATIVA PRIVADA S.A.S, por medio de su Representante Legal el Señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía

71'644.904, obrando dentro del término legal, presenta a la Corporación escrito de descargos.

Que mediante auto con radicado 112-0378 del 09 de abril de 2015, se abre periodo probatorio en el que se decretan las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado No. 112-1120 del 13 de marzo de 2015, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.
2. Realizar visita técnica lo antes posible al lugar de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en atención a las pruebas decretadas, el día 07 de mayo de 2015, se realizó visita al predio la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0969 del 27 de mayo de 2015.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

#### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado en contra de la sociedad INICIATIVA PRIVADA S.A.S de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la sociedad INICIATIVA PRIVADA S.A.S para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a INICIATIVA PRIVADA S.A.S identificada con Nit N°900.013.826-8, por medio de su Representante Legal Señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL TABARES identificado con cédula de ciudadanía 71'644.904, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**

Jefe Oficina Jurídica

Fecha: 05 de junio 2015

Proyecto: Abogado Leonardo Garzón

Técnico: Ana María Cardona y Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Expediente: 056150317622